

OM-010-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA a través de la Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, donde se establece la normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación de tarifas por prestadores públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, regulará la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

1

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta; Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, enuncia: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las



juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal d del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, establece que: “Los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de “ Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece; El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el artículo 318 la Constitución de la República del Ecuador, dice:” El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias...”

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta:” La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expone:” Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, el artículo 55, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); (...) "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece " a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes..."

Que, el artículo 568 en sus literales c), h), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) c) Agua potable; (...) h) Alcantarillado y canalización; (...), i) Otros servicios de cualquier naturaleza."

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece "Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de

agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento...”

Que, mediante la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

Que, el artículo 34 de la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 establece “El pliego tarifario estará compuesto por: a) Categorías de Consumidor, b) Bloques de Consumo, y c) Cargos fijos y Cargos Variables. Los elementos del pliego tarifario podrán ser revisados anualmente y deberán ser actualizados cuando se elaboren nuevos estudios tarifarios.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la Ordenanza que REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA que fue sancionada por el ejecutivo el 20 de abril del 2015.

Que, mediante, Oficio Nro. 098-AGADMFO-RR de fecha 29 de enero del 2021, suscrito por el señor alcalde del GADM. Francisco de Orellana, hace llegar de forma definitiva al ARCA el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado propuesto para su revisión y aprobación, con oficio Nro. ARCA-ARCA-2021-0861-OF la Agencia de Regulación y Control del Agua emite el informe favorable para su aplicación del pliego propuesto por la entidad municipal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

4

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO, USUARIOS DEL SERVICIO, USO PÚBLICO

Capítulo I

ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, tiene aplicación en toda la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana, donde el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, entregue el servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Objetivo.- La presente ordenanza, tiene como objetivo regular la entrega del servicio de agua potable y alcantarillado, así como también establecer el costo, forma de recaudación, acceso al servicio y exenciones.



Capítulo II

USO PÚBLICO, USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 3.- Uso público del agua y alcantarillado.- Se considera de uso público la red de agua potable y alcantarillado del Cantón Francisco de Orellana, y se faculta a los habitantes del Cantón Francisco de Orellana su aprovechamiento, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4.- De los usuarios y las usuarias del servicio.- Son usuarios y usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado, las personas natural y jurídica, que utilicen el servicio de agua y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Capítulo III

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.-Atribución Municipal.- Conforme a lo que dispone la nueva Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

Art. 6.-Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (DAPA).El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (GADMFO), de conformidad a las facultades que le otorga la ley será la encargada de la producción, distribución, de la administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que administre en el cantón Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Agua potable y Alcantarillado Municipal (DAPA).

Art 7.-Sistemas de agua y/o alcantarillados rurales.-El GADMFO, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua (asociación de usuarios/as) reconocida por la SENAGUA para lo cual deberá establecer un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumiría el GADMFO a través de la DAPA.

Art. 8.- Responsabilidades de los usuarios y usuarias.- Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el GADMFO tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art 9.-Registro del autoabastecimiento.-Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el GADMFO tienen la obligación de registrar su abastecimiento en la DAPA. El no hacerlo supondrá una infracción estipulada en el artículo 65 de la presente ordenanza.

Art 10.-Pre-tratamiento de aguas residuales. Los usuarios comerciales industriales que pertenecen a la categoría No residencial y en el caso de edificaciones residenciales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema público municipal.

TITULO II

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y, CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 11.- Clasificación.- El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 2 categorías: Residencial y No Residencial

1).- Categoría residencial. Esta categoría contempla los consumidores de hogares/ inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

2).- Categoría no residencial: Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso de que el prestador público de servicios desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales, eventuales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

Art. 12.- Definición de la categoría. La definición de la categoría estará a cargo del GADMFO, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada desde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 13.- Cambio de categoría.- Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO o quien haga sus veces.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada. El GADFMFO informará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente establecida en el artículo 67 de la presente ordenanza.

Art 14.- Doble o múltiple categoría. En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes

relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art 15.- Categoría del Autoabastecimiento.- Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el GADMFO se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 16.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas, o a través de un representante legalmente autorizado, que requieran la instalación del servicio de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentarán su requerimiento en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o quien haga sus veces y, cumplirán los siguientes requisitos según su identidad y la categoría del servicio:

- **Según el tipo de identidad:**

Personas naturales:

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte y certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble).
- c) Pago del impuesto predial del año vigente (para verificar si es propietario del bien) o el certificado de la Dirección de Ordenamiento Territorial sobre la posesión del bien.
- d) Certificado de No adeudar al municipio (cónyuges o en unión de hecho)

Personas Jurídicas:

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación del representante legal.
- c) Certificado conferido por el Servicio de Rentas Internas, en el que se indique el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- d) Certificado del Registro de la Propiedad (para verificar si es propietario del bien)
- e) Certificado de No adeudar al municipio, de la empresa u organización y del representante legal.

- **Requisitos complementarios según categoría**

1. Categoría residencial.- Los ya especificados para personas naturales, además;



- a. En caso de edificaciones residenciales de 3 o más pisos deberán complementar el Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales, incluyendo copia del plano hidrosanitario aprobado por la Municipalidad.

2. Categorías no residencial.- Además de los ya especificados para personas naturales o jurídicas (según el caso) los siguientes:

- a. En los casos que la actividad esté ya funcionando, copia de la patente vigente
- b. En los casos en los que todavía no esté funcionando porque recién se ha construido o se tenga el proyecto de construir copia de los planos hidrosanitarios aprobados por la municipalidad y construcción.
- c. Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales.

Art. 17.-Formulario de solicitud. Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud para las diferentes categorías así como para el servicio de agua y/o alcantarillado.

En la solicitud obligatoriamente se indicará la categoría que se requiere. De igual manera se deberá incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión. En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se deberá realizar un formulario de solicitud por cada conexión a solicitar.

Art. 18.-Anexo 1 del formulario para tratamiento previo de las aguas residuales. En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales y para las edificaciones residenciales e institucionales de 3 o más pisos.

Art. 19.-Formulario complementario para registrar el autoabastecimiento. En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente de SENAGUA.

Art. 20.- Procedimiento.-Para ser recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Una vez recibida la solicitud se dispondrá se realice la Inspección In Situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un plazo no mayor a 5 días laborables del ingreso de la solicitud.

Art. 21.- Inspección In Situ e informe técnico.-Un funcionario de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y

completando el formulario correspondiente. Como resultado de la inspección, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, elaborará el informe técnico estableciendo el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. Dicho informe técnico incluirá la factibilidad de la solicitud, así como las razones de la decisión tomada.

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 22.- Aceptación de la solicitud.- Si la solicitud es aceptada, el interesado suscribirá el contrato de prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, para lo cual previamente cancelará en las ventanillas de recaudación el costo que demande la instalación del servicio, en el que se incluirá el costo de los materiales a utilizarse y la mano de obra y servicios administrativos.

Art. 23.- Contrato de prestación de servicio de agua potable y/o alcantarillado.- El contrato de prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, será el documento que establecerá las obligaciones y responsabilidades tanto del usuario como de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado (GADMFO).

Existirá un solo contrato por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de cada predio. Este contrato incluirá las características de cada instalación (número de medidor/es, caja/s de conexión de alcantarillado).

En el caso de que se realicen nuevas conexiones el contrató deberá ser renovado quedando anulado el anterior.

Art. 24.- Devolución de la solicitud.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, o si durante la Inspección In Situ, se observa que existe falsedad en la información dada, se la devolverá al interesado para que la complete o se negará.

Art. 25.- Registro del usuario o usuaria al servicio.- Concedido el servicio de Agua Potable y/o de Alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados(Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario
- Clave catastral
- Ubicación del bien inmueble
- Tipo de categoría del servicio
- Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación)
- código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada)
- El diámetro del colector que recibe la conexión.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo

- En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso de SENAGUA.

Al realizarse el traspaso de dominio de un predio, la Dirección de Ordenamiento Territorial a través del Departamento de Avalúos y catastros una vez culminado el proceso y se registre la clave catastral, se oficiara a la Dirección de Agua potable y alcantarillado a fin de que el Departamento de Facturación cambien el medidor de agua potable a nombre del nuevo propietario.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 26.- Instalaciones domiciliarias.- Se entiende por instalaciones domiciliarias las que realizará el GADMFO durante la conexión del servicio. En el caso del agua potable corresponde al medidor de consumo y a la conexión desde el medidor a la red principal.

En el caso del alcantarillado corresponde a la instalación de la caja de revisión y su conexión a las redes.

Art. 27.- Responsabilidad de la instalación.- Las instalaciones domiciliarias será responsabilidad exclusiva del personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En consecuencia, queda expresamente prohibido a personas naturales y jurídicas realizar acometidas sin contar con la previa autorización específica y escrita del Director de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO o quien haga sus veces.

10

Art. 28.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión.-La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección y cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 29.- Prolongación de la instalación de tubería.- En los casos que sea necesario prolongar la instalación de la tubería matriz de agua o alcantarillado, fuera del límite urbano, a favor de uno o más requirentes del servicio, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará los cálculos técnicos y económicos, para determinar la cantidad de material, diámetro de la tubería necesaria, costo, de tal forma que garantice el buen servicio de acuerdo con la proyección del desarrollo urbanístico.

Para este efecto, el o los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza, y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de la instalación del servicio, de conformidad con la planilla elaborada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y firmado el contrato correspondiente.

Art. 30.- Instalaciones al interior de los predios y/o viviendas.- En el caso del agua potable la instalación de los conductos desde el medidor hacia el interior de la propiedad la ejecutará el usuario. En el caso del alcantarillado el usuario se responsabilizará de los conductos desde el interior de la vivienda hasta la caja de la red municipal y/o línea de fábrica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se reserva el derecho de efectuar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidro-sanitarias constantes en los planos aprobados por la institución municipal, y establecer la necesidad y obligación de realizar los cambios que sean necesarios.

Art. 31.- Instalaciones en edificaciones por construir.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalarán un medidor en la categoría vinculada a la edificación a construir y pagarán las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Art. 32.- Instalaciones de puntos de agua públicos. El GADMFO podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos donde considere oportuno y necesario. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito.

Cada unidad instalada deberá contar con un medidor, cuyo cuidado, monitoreo y control le corresponderá a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

El GADMFO instalará también hidrantes y bocas de fuego en base a la planificación establecida.

CAPÍTULO IV

CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 33.- Cuidado del usuario o usuaria.- Es obligación de los usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado, brindar el cuidado y monitoreo permanente al o los medidores de consumo de agua y/o a la conexión de alcantarillado, así como también mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento.

Si por descuido, o cualquier daño causado o deterioro que no sean por el uso normal del o los medidores de agua y/o la conexión de alcantarillado, se llegaren a inutilizar o su funcionamiento fuere defectuoso, el propietario del predio deberá cubrir el costo de las reparaciones que se requieran realizar desde Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para el normal funcionamiento.

Art. 34.- Sello de seguridad de los medidores.- Todo medidor de agua, instalado, llevará un sello de seguridad para su control, el mismo que será inviolable.

Este sello, podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la DAPA, por lo que ningún usuario o persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello. En caso de que el usuario observara que existe una violación del sello deberá informar de ello inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 35.- Control.- El GADMFO a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

A solicitud del usuario la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sean responsabilidad del usuario se notificará al propietario del predio a fin de solucionar la novedad detectada.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m³ registrados; cumplido este tiempo la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el usuario.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

Art. 36.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado dentro del inmueble. En los casos que se encuentre o comprobare desperfectos o instalaciones en el interior de un inmueble, que vayan en contra de las normas técnicas, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio hasta que se corrijan los desperfectos. En este caso el usuario será notificado por escrito.

Art. 37.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado.- Cuando se produzcan desperfectos en los sistemas de agua potable y alcantarillado, en cualquier sector de la ciudad, quienes hagan uso de este servicio están obligados a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que realice la reparación respectiva. En los casos en los que el daño fuera atribuible al usuario u otra persona (natural o jurídica) particular, este asumirá los gastos de la reparación. En los demás casos los gastos serán asumidos por la Municipalidad.

La reparación de los daños será inmediata, incluso durante los días de descanso obligatorio o feriados, más aún cuando exista peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado comunicará a la Dirección de Ambiental y Dirección de Riesgos, para que se arbitren las medidas que sean necesarias.

Art. 38.- Ingreso a la propiedad del usuario.- Los propietarios de los bienes inmuebles o sus ocupantes, facilitarán el ingreso a los predios al personal del GADMFO para que realicen la revisión de las instalaciones internas del agua potable y/o alcantarillado, en los casos que existe un reclamo del usuario o se observe alguna anomalía en el servicio, medición o cobro del agua.

Art. 39.- Suspensión del servicio al usuario.- Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, disponer con fundamento la suspensión del servicio de agua potable al usuario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por daños en el sistema, por daños o deterioro en las instalaciones o artefactos de medición, y en general por causas que imposibiliten entregar el servicio en forma adecuada, o que estén generando perjuicios.

Se realizará también la suspensión del servicio temporal o definitivo del servicio de agua potable y alcantarillado ante la solicitud por escrito del usuario.

El servicio que se hubiera suspendido por orden de la DAPA, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, comunicará por escrito al usuario de la suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado, incluyendo las razones del mismo.

Art. 40.- Desconexión definitiva del servicio de agua.- La desconexión definitiva del servicio de agua potable, a pedido del propietario del bien inmueble, se realizará a través de un formulario de desconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adjuntando los siguientes documentos: Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, en el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte, Certificado de no adeudar al municipio y, el certificado de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.

Art. 41.- Reconexión.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana realizar las reconexiones de medidores de consumo de agua. Por lo que el servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Si las causas que motivaron la suspensión del servicio, son por culpa del usuario o propietario del bien inmueble, la reconexión se realizará previo trámite y autorización de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y luego del pago del derecho de reconexión, para lo cual se calculará el valor de la mano de obra y materiales utilizados, además de los servicios administrativos. El usuario deberá completar el Formulario de reconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adjuntando los siguientes documentos: Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, en el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte, Certificado de no adeudar al municipio y, el certificado de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.

Si las causas de la desconexión no fueron por culpa del usuario este no deberá presentar ningún formulario ni pagar ningún gasto, por lo que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará directamente la reconexión.

Art. 42.- Suspensión general del servicio.- En los casos en los que la DAPA se vea obligada a suspender el servicio general de agua potable por mantenimientos preventivos y correctivos planificados, se comunicará a los usuarios por medio de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales, con al menos 72 horas de antelación.

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el GADMFO podrá suspender intempestivamente sin previo aviso el servicio para realizar reparaciones en el sistema de agua potable o alcantarillado y así responder lo antes posible a la emergencia suscitada. El GADMFO comunicará de estos hechos a la ciudadanía a través de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales.

TITULO III



TASAS, TARIFAS, EXENCIONES

Capítulo I

TASAS Y TARIFAS

Art. 43.- De las tasas por la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.- A los requirentes del servicio de agua potable, previo a gozar de estos servicios, cancelarán en ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o quien haga sus veces, lo siguiente:

- El precio de la conexión, desconexión o reconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la instalación del servicio.
- El precio de la desconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la desconexión del servicio
- Las reparaciones o cambios que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligado a hacer en las instalaciones domiciliarias

14

Art. 44.- Tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado.- Los abonados que se benefician de los servicios de Agua Potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas, correspondiente a cada periodo fiscal a partir de la publicación en el registro oficial:



PLIEGO PROPUESTO DESDE EL AÑO 2021										
RESIDENCIAL										
COSTOS FIJOS	AGUA POTABLE					ALCANTARILLADO				
AGUA	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3	PERIODO 4	PERIODO 5	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3	PERIODO 4	PERIODO 5
CF	0.52	0.85	0.90	0.95	1.00	0.47	0.77	0.81	0.86	0.90
COSTOS VARIABLES										
AGUA	AGUA POTABLE					ALCANTARILLADO				
0-10	0.05	0.06	0.07	0.08	0.09	0.03	0.03	0.04	0.04	0.05
011-25	0.08	0.09	0.10	0.10	0.11	0.04	0.05	0.05	0.05	0.06
026 - 40	0.12	0.13	0.15	0.16	0.19	0.06	0.07	0.08	0.09	0.10
Mayor a 40	0.42	0.46	0.47	0.48	0.50	0.22	0.25	0.24	0.26	0.27
NO RESIDENCIAL										
COSTOS FIJOS										
AGUA	AGUA POTABLE					ALCANTARILLADO				
CF	1.15	1.52	1.82	2.12	2.50	1.04	1.38	1.65	1.92	2.26
COSTOS VARIABLES										
AGUA	AGUA POTABLE					ALCANTARILLADO				
0-25	0.18	0.19	0.20	0.21	0.22	0.10	0.10	0.11	0.11	0.12
026 - 50	0.28	0.32	0.36	0.38	0.46	0.15	0.17	0.19	0.20	0.25
Mayor a 50	0.98	0.99	1.00	1.01	1.01	0.52	0.53	0.53	0.54	0.54

Art. 45.- Tarifas del servicio eventual.- En los casos del servicio eventual, pagará una tarifa no residencial, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio.

Art. 46.- Tarifas de autoabastecimiento.- Los usuarios cuyos predios dispongan de autoabastecimiento del agua y que no dispongan de una conexión de la Red pública de agua potable deberán cancelar los valores establecidos en la tabla del artículo 44 de la presente ordenanza, según su categoría. Los usuarios que adicionalmente dispongan una conexión de la Red pública de agua potable no cancelarán ningún valor por el autoabastecimiento.

Art. 47.- Abastecimiento por medio de tanqueros.- Las personas que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por las autoridades competentes y pagarán lo establecido para la categoría no residencial

Art. 48.- Responsables del pago del servicio.- Los dueños de los predios o sus herederos donde se instale el servicio de agua potable y/o alcantarillado son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana por el pago de consumo de agua potable, que señale el medidor y por el servicio de alcantarillado; por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

En el caso de las personas jurídicas, son los representantes legales de las mismas. Sin embargo en el caso de cobros forzosos responderá la persona jurídica por medio de sus representantes.

Art. 49.- Pagos prorrateados.- El requirente podrá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO se le otorgue facilidades de pago por concepto de conexión de cada servicio, que se pagarán a prorrata, hasta seis meses, que para su cobro se incluirán

en las planillas de consumo de agua potable y alcantarillado según corresponda de los meses que se prorratea el pago.

La Dirección Financiera solo podrá dar facilidades de pago únicamente terminado el ejercicio fiscal cuando la deuda ha sido vencida y determinada en cumplimiento al Código Tributario y al Código Orgánico Administrativo, por lo que el contribuyente debe cumplir con los requisitos que determina la ley.

Art. 50.- Medidor con averías.- Cuando se suspenda el servicio del medidor por cuestiones de reparación, o se haya detectado que a pesar de estar instalado no mide el volumen de agua consumida, se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en base a los promedios de consumo de los últimos tres meses inmediatamente anteriores a los que el medidor funcionó correctamente. Esta medida se aplicará hasta la fecha que el medidor sea reparado o sustituido e instalado.

En el caso de no tener reparación y sea sustituido, el costo de este corresponde al usuario.

Art. 51.- Lecturas mensuales.- Las lecturas del consumo del agua potable, se realizarán mensualmente los últimos días de cada mes.

Art. 52.- Emisión de facturas.- Los funcionarios responsables de emitir la factura deberán hacerlo hasta los primeros 10 días de cada mes, plazo dentro del cual la DAPA dispondrá los primeros 08 días para entregar las lecturas de medición al funcionario responsable de la emisión. En caso de incumplimiento los funcionarios responsables serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 53.- Interés por mora.- Los pagos de consumo de agua potable y alcantarillado, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicará el interés legal vigente en caso de mora.

Art. 54.- Revisión de tarifas.- La revisión de las tarifas se realizará en la primera quincena del mes de diciembre de cada bienio de ser necesario, conforme al análisis financiero que realice la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado con el apoyo de la Dirección Financiera o quien haga sus veces, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el ARCA con sus respectivas revisiones y aprobaciones las cuales serán puestas a consideración del órgano del Concejo Municipal, para su aprobación mediante ordenanza.

CAPITULO II

REBAJAS Y EXONERACIONES

Art. 55.- Beneficiarios de las exoneraciones.- Son sujetos de exoneraciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Las personas de la tercera edad.
- b) Las personas con discapacidad.



c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas de la tercera edad (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el GAD Municipal para la exoneración del servicio.

Art. 56.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

2) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a las personas de la Tercera Edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las personas adultas.

3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Igual exoneración recibirán las personas naturales tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará a las personas cuya discapacidad lo limiten para desarrollar actividades productivas, o que su discapacidad sea superior al 30% de su movilidad.

4) El 50% del valor de consumo que cause el uso de los servicios del medidor de agua potable de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el Ministerio de Inclusión Social y Económica Nacional o de la Provincia de Orellana.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, realizar verificación y control permanente del funcionamiento de estas instituciones.

5) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y/o pluvial, a los usuarios con enfermedades catastróficas. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona que padece de la enfermedad catastrófica.

6) Las Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón tendrán una exoneración de entre un 10% y un 100% a los primeros 50 m³, según la magnitud y el servicio brindado. La exoneración será especificada en el convenio suscrito con la Municipalidad.

Art. 57.- El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeta a verificación anual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 58.- Requisitos para el beneficio de exoneraciones.- los beneficiarios de exoneraciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

a) Personas de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.

b) Personas con discapacidad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el Carnet otorgado por la autoridad nacional competente.

c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

d) Las Instituciones públicas: Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 59.- Convenio o resolución de exoneración.- En todos los casos mencionados se establecerá según el caso una resolución de exoneración o un convenio entre el beneficiario de la exoneración y la municipalidad para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio.

Referente al consumo de agua potable y alcantarillado en las propiedades o inmuebles administrados por la Municipalidad cuyo medidor de agua potable se encuentre registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no se emitirán valores de cobro, sin embargo, para efectos de control se llevara un registro de los metros cúbicos consumidos.

Se coordinara con la Dirección Administrativa, específicamente con la Jefatura de Sistemas y Servicios Informáticos para que la facturación de las planillas mensuales del consumo de agua potable serán emitidas para el registro contable en tarifa cero.

TITULO IV

RECLAMOS, SERVICIO AL CLIENTE



Capítulo I

RECLAMOS

Art. 60.- Reclamo del usuario.- Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el GADMFO. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 61.- Formulario de reclamo. El usuario podrá acceder al formato de reclamo existente en la DAPA (y en la página web municipal). En dicho formulario se deberá especificar el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 62.- Presunción de cobro excesivo o indebido.- Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del formulario de reclamo presentará también copia de la planilla objetada, y a ser posible de las facturas o planillas de pago de los seis meses inmediatamente anteriores. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

19

Si del informe del Jefe de comercialización se evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a de la Dirección Financiera mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

Capítulo II

SERVICIO AL CLIENTE

Art. 63.- Unidad de Servicio al Cliente.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá de una unidad de servicio al cliente la cual será la responsable de recibir y gestionar los reclamos de los usuarios. El usuario deberá dirigir su reclamo de forma escrita o vía email en base al formato establecido para los reclamos.

Art. 64.- Registro de los reclamos.- La Unidad de Servicio al Cliente será la responsable de registrar los reclamos recibidos y darles el seguimiento correspondiente hasta que reciban la respuesta adecuada.



El reclamo deberá ser resuelto en un periodo no mayor a 30 días desde el su ingreso, de conformidad como lo establecen los artículos 340, 382 y 383 del COOTAD.

De igual manera la unidad de servicio al cliente será responsable de informar ante las consultas o dudas existentes por parte de los usuarios.

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 65.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el GADMFO y que no hayan registrado su abastecimiento en la DAPA, serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado vigente.

Art 66.- Los usuarios que están dentro de la categoría no residencial, tales como lavadoras de vehículos; lubricadoras; clínicas; hospitales; restaurantes, establecimientos que realicen preparación y expendio de alimentos en general; hoteles, que no incluyan y/o no operen un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema municipal de alcantarillado serán sancionados con una multa de un (1) Salario básico unificado vigente y su conexión será suspendida hasta que instale el sistema establecido.

Art. 67.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que realicen otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría registrada y que no hayan solicitado el cambio de categoría a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en el plazo de 30 días, serán sancionados con una multa del 10% del Salario básico unificado vigente.

Art. 68.- Los usuarios que estén utilizando un servicio eventual de agua potable y que no hayan realizado la solicitud a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado serán sancionados con una multa de dos (2) Salario básico unificado vigente.

Art. 69.- Los usuarios que realicen instalaciones de redes de captación de agua potable o alcantarillado, sin contar con la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado el dueño del inmueble será sancionado con una multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados vigentes sin perjuicio de las acciones judiciales que adopte el GADMFO.

Art. 70.- Los usuarios que reubiquen y manipulen los medidores de consumo de agua, válvulas de acceso a sus conexiones, muevan la tubería de las instalaciones de agua potable o alcantarillado, o violen el sello de seguridad de los medidores serán sancionados con una multa de un Salario básico unificado vigente, sin perjuicio del pago de los daños causados y las acciones judiciales que adopte el GADMFO.

Art. 71.- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización de la Dirección De Gestión De Agua Potable Y Alcantarillado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de hidrantes y bocas de fuego. Pero en circunstancias normales, ninguna persona

particular podrá hacer uso de ellas, si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiera serán sancionados con una multa de dos (2) Salarios Básicos Unificados vigentes.

Art. 72.- La falta de pago oportuno del servicio de agua potable conllevará a dotar el mínimo del servicio de agua potable es decir gota a gota, y a su vez se aplicará los intereses de ley por concepto de mora.

La coactiva se aplicará cuando la deuda se encuentre vencida, identificada, determinada, debidamente notificada incluyendo las costas procesales correspondientes.

Art. 73.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GADMFO, por concepto de consumo de agua potable y/o el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia de traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges.

Art. 74.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser destinado para riego, lavado de vehículos motorizados, abrevadero de semovientes, crianza de animales. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 15% del Salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 75.- Queda terminantemente prohibido instalar bombas de succión de agua, conectadas directamente a la red de conducción del líquido, antes o después del medidor del consumo de agua. Quien incurra en esta prohibición será sancionado con un (1) salario básico unificado vigentesin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 76.- La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re-conexiones y una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Los contratistas o cualquier otra persona natural o jurídica, que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligados a pagar el valor de 2 salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio del pago de los daños causados y las acciones judiciales que adopte el GADMFO.

Art. 77.- Los abonados que tengan piscinas fijas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de un 50% del Salario básico unificado vigente además de la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GADMFO, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 78.- Se prohíbe a los usuarios el embasamiento de todo tipo de agua proveniente de sistemas de abastecimiento, públicos o comunitarios. Por excepción, sólo podrá realizarse, previa autorización de la Autoridad Única del Agua, de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente y del GADMFO, siempre que se garantice que se ha sometido al proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas. Quien incurre en esta infracción será sancionado con una multa de cuatro (4) Salarios Básicos Unificados vigentes.

Art. 79.- Se prohíbe a los usuarios dar por intermedio de un ramal o manguera servicio a otra propiedad vecina. En caso de hacerlo se le aplicará la multa del 30% del Salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 80.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán sobre el propietario del predio que incumpla alguna de las reglamentaciones planteadas, aún en el caso de que el inmueble se encuentre ocupado o en posesión de una tercera persona, como arrendamiento, comodato, posesión o cesión, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

Art. 81.- Para todas las infracciones determinadas en la presente ordenanza, en caso de reincidencia se sancionará con una multa del doble del establecido en cada caso, y se procederá a la suspensión del servicio hasta que realice los pagos pertinentes.

Art. 82.- Se prohíbe a los servidores municipales realizar instalaciones directas tanto de agua potable o alcantarillado, así como la manipulación del medidor o de cualquier parte del sistema de agua que no cuente con el respectivo proceso establecido en la presente ordenanza; la inobservancia de esta disposición dará lugar al inicio del sumario administrativo o visto Bueno, según corresponda, sin que ello exima de la obligación de pagar al GADMFO los valores que por esta omisión dejo de recaudar la prestadora del servicio, más los intereses generados.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 83.- Aplicación de sanciones.- La aplicación de estas sanciones y medidas punitivas le corresponde al GADMFO, a través de Dirección de Seguridad y Gobernabilidad.

Art. 84.- Inicio de la acción administrativa sancionadora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, podrá iniciar la acción administrativa de oficio o por efectos de denuncia presentada, para lo cual se considerará lo siguiente:



- a) **De oficio.**- Las acciones que se inicien, por existir Informe debidamente justificado, presentado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el que se hace conocer que se ha causado daños a las instalaciones con las que se brinda el servicio, o que se está dando mal uso del servicio o de sus instalaciones, o cualquier otra de las señaladas en esta ordenanza.
- b) **Por denuncia.**- Cuando el GADMFO, por cualquier medio conozca de una posible infracción que cause daños tanto a las instalaciones o del servicio que se presta.

Para este efecto el Director de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá realice la inspección correspondiente, y presente el Informe, que será remitido a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, con el que se dará inicio a la acción administrativa.

En el caso de la denuncia se guardará la reserva del nombre o nombres de los denunciantes.

Art. 85.- Procedimiento para la imposición de sanciones.- La inobservancia o falta de cumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, será sancionada por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través del Comisario Municipal, el mismo que iniciará el procedimiento administrativo.

- a) **Auto Inicial:** En la apertura del procedimiento se determinarán con precisión los fundamentos de hecho y de derecho, la disposición de inicio del procedimiento, de agregar al proceso los documentos de respaldo si los hubiere, de citar al o los presuntos infractores y, en el caso de ser necesario de comparecer con un abogado, de señalar casillero judicial y/o electrónico, para recibir futuras notificaciones, a fin de ejercer su derecho a la defensa; y, la designación de una o un secretario Ad Hoc.

23

En el mismo auto se dispondrá la entrega de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

- b) **Citación:** Con el auto de inicio de la acción administrativa conjuntamente con copias de la denuncia o el informe que contenga la presunta infracción cometida, se citará al o los presuntos responsables, concediéndoles el término de TRES DÍAS para que contesten sobre el o los hechos imputados.

La citación se realizará de manera personal mediante una boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo, o mediante tres boletas en el caso de no encontrarlo personalmente conforme lo establece la ley.

Ejecutada la citación, o si el o los citados se negaren a recibir la citación, se sentará la respectiva razón por parte del Secretario o la Secretaria Ad-Hoc, en la que se hará constar el nombre completo del citado, el día la fecha y hora de la diligencia, y será firmada por el o la secretaria Ad Hoc.

La falta de contestación, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del GADMFO, será apreciada como indicio en contra del presunto infractor, y se considerará como negativa simple de los fundamentos que motivan la acción administrativa, sin que por ello se deje de valorar las pruebas que llegare presentar o pedir el contribuyente encausado.



c) Contestación al proceso administrativo.- La contestación al proceso administrativo, contendrá:

- 1.** Nombres y apellidos completos, edad, número de cédula, si comparece por sí mismo o mediante apoderado, y el número de casillero judicial y/o electrónico para recibir notificaciones.
- 2.** Los documentos anexos a la denuncia o del informe, con indicación categórica de que los admite o de que los niega.
- 3.** Todas las excepciones que creyere pertinentes.
- 4.** Se adjuntará las pruebas instrumentales que disponga el accionado, o las enunciará para su práctica y validez en el proceso; el incumplimiento de este precepto ocasionará la invalidez de la prueba instrumental de la pretensión.
- 5.** El Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, cuidará de que la contestación sea clara, y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyen y, los requisitos establecidos en este capítulo, y, de encontrar que no se los ha cumplido, ordenará que se los aclare o complete dentro del término de tres días.

d) Apertura del término probatorio: Con la contestación o en rebeldía del usuario procesado, se dispondrá la apertura de la prueba, que se realizará dentro del término de CINCO DÍAS, contados desde el día siguiente de notificadas las partes.

24

- 1.** Se pondrá el expediente en consideración de las partes, con todos los elementos de cargo y de descargo.
- 3.** La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Comisaria Municipal, dentro del término respectivo, dispondrá que todas las pruebas presentadas se agreguen al expediente, y las anunciadas o pedidas en el mismo plazo, se practiquen previa notificación a la parte contraria y, rechazará aquellas que sean inconstitucionales, ilegales, impertinentes, y las que no tengan relación con el hecho que se investiga.
- 4.**
- 3.** El Comisario Municipal podrá disponer las diligencias que correspondan con la finalidad de esclarecer el hecho motivo de la acción administrativa, así como también rechazará aquellas que se soliciten que tiendan a retrasar el proceso, las que sean impertinentes, y las ajenas al hecho que se investiga.

e) De las notificaciones.- Todas las providencias que emita el Comisario Municipal y la Resolución Administrativa que corresponda, se notificarán en el casillero judicial o electrónico señalado por los sujetos procesales.

f) Horario de notificaciones.- Las notificaciones se realizarán desde las 07H30 hasta las 16H30, es decir en horas hábiles.

El o la secretaria Ad Hoc, sentará razón de la notificación realizada, con indicación nombre del notificado, del casillero, día, fecha y hora de la diligencia.



Las notificaciones se realizarán en el mismo día que fue firmada por Comisario/a Municipal, bajo prevención de la imposición de las sanciones respectivas.

g) Horario de evacuación de pruebas.- La tramitación del proceso administrativo, se realizará desde las 07H30 hasta las 16H30, por lo que queda prohibido recibir declaraciones de testigos, en horas diferentes a las señaladas, así como también no se aceptarán los pedidos de presentación de pruebas documentales o de cualquier otra naturaleza.

h) Presentación y práctica de las pruebas.- Las pruebas deben practicarse dentro del respectivo término probatorio, por lo que una vez fenecido el mismo, no se admitirá la presentación de nuevas pruebas como tampoco se dispondrá la práctica de nuevas diligencias probatorias.

Art. 86.- Validez de la prueba: Sólo la prueba debidamente actuada, que se ha pedido, presentado, practicado e incorporado de acuerdo con la ley, hace fe en el proceso administrativo.

Art. 87.- Del secretario o Secretaria Ad Hoc.- El o la secretaria Ad Hoc se posesionará hasta el día siguiente de su designación, y procederá a citar al o los presuntos infractores de manera inmediata que no debe ser mayor a dos días hábiles.

Art. 88.- Del expediente del proceso.- El expediente del proceso estará bajo la responsabilidad de la o del secretario Ad Hoc, y será foliado diariamente al terminar la jornada de labores, o al final de la última diligencia que se haya realizado, si esta se cumplió después de concluida la jornada diaria.

El o la secretaria Ad Hoc, entregará copias del expediente, previa autorización del Comisario Municipal; sin embargo las partes podrán revisar el expediente en todo momento y dentro de las horas hábiles.

Art. 89.- De la Resolución Administrativa: Vencido el plazo probatorio, el Comisario Municipal dictará la Resolución Administrativa debidamente motivada, absolviendo o acusando al o los responsables.

El Comisario Municipal tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, así como también la sanción que se impone, en la que a más de la multa se determinará el monto de los daños causados y el interés correspondiente, en el caso que resulte responsable de la infracción.

En la misma Resolución se hará constar el plazo que tiene el contribuyente para cancelar el monto de la multa impuesta, como del pago de los daños causados.

Art. 90.- Título de Crédito.- Impuesta la multa, y establecido el monto de los daños e interés que el abonado debe depositar a favor del GADMFO, el Comisario Municipal remite la misma al Director de Seguridad y Gobernabilidad, quien notificará con una copia certificada de la Resolución, al Director/a de Financiera, a fin que se emita el título de crédito correspondiente, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución. Este cobró se podrá hacer efectivo incluso por la vía coactiva.

Art. 91.- Si las infracciones son de carácter penal, el GADMFO, presentará la denuncia en la Fiscalía Pública, y se sujetarán al trámite legal correspondiente.

Art. 92.- Si el infractor no es usuario del servicio de agua potable y Alcantarillado que brinda el GADMFO, la acción reparatoria se presentará ante las autoridades competentes.

CAPITULO III

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 93.- Definición de apelación.- Apelación es el reclamo que presenta la persona que ha sido sancionada, ante la máxima autoridad de la institución, para que reforme o revoque la sanción administrativa impuesta por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través del Comisario Municipal.

Art. 94.- Término para interponer el recurso.- La apelación se interpondrá conforme a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para cada predio vinculado a un usuario del servicio de agua potable o alcantarillado se levantará un expediente, en el que conste toda la documentación desde la solicitud, informes, llamados de atención, sanciones, etc., emitidas en contra de los usuarios de los servicios, así como también de terceros que por infracciones cometidas en contra de lo establecido en esta ordenanza haya merecido sanción pecuniaria.

SEGUNDA: La **Dirección de Agua Potable y Alcantarillado**, obligatoriamente presentará al ejecutivo un informe semestral en el que conste la cantidad de usuarios atendidos, el incremento de abonados, las necesidades que deben solucionarse, estado de las herramientas, maquinaria y equipos, entre otros necesarios para la entrega del servicio de manera eficiente.

TERCERA: Los procesos administrativos por concepto de reclamos y sanciones, se tramitarán en atención al debido proceso, y dentro del tiempo establecido en esta ordenanza, a falta de norma local se aplicará lo establecido en el COOTAD.

CUARTA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en cualquier tiempo y de manera obligatoria en el mes de diciembre de cada bienio presentarán al concejo municipal el proyecto de reformas a la presente ordenanza que consideren necesarias para la entrega eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado.

QUINTA: La Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana conjuntamente con la Dirección de Agua potable y Alcantarillado y la Dirección Financiera, realizarán actividades de socialización y/o comunicación del contenido de la presente ordenanza.

SEXTA: Corresponde a la Dirección de Agua potable y Alcantarillado, el control permanente de lo establecido en esta ordenanza, y en lo principal para que las personas naturales o

jurídicas que utilizan el servicio de agua potable y alcantarillado para el desarrollo de una actividad industrial o comercial cumplan con las normas ambientales requeridas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En vista de que en forma errada se ha emitido títulos de crédito por concepto de consumo mensual de agua potable y alcantarillado a las propiedades o inmuebles administrados por la Municipalidad cuyo medidor de agua se encuentra registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y en vista de que es la misma entidad el sujeto activo de la tasa por el consumo de agua potable y alcantarillado, se dispone que previo informe de la Dirección de Agua potable y alcantarillado y la Dirección Financiera, dirigido al ejecutivo municipal, cumpliendo con lo determinado en el Reglamento de bienes del sector públicos y las demás normas se procederá a la autorización de la baja de los títulos de crédito que se encuentren emitidos por los valores del consumo de agua potable y alcantarillado desde la primera emisión hasta la presente fecha a fin de depurar la cartera vencida.

SEGUNDA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizara la actualización del catastro de medidores de agua potable para verificar el nombre del propietario de cada inmueble, y así recuperar la cartera vencida por consumo de agua potable; en un periodo de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la ordenanza

TERCERA: Se concede el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS para que las personas naturales o jurídicas propietarios o arrendatarios que realizan actividades, comerciales, industriales o de servicios, que utilizan el servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el GADMFO y/o que descarguen aguas residuales y contaminadas al alcantarillado u otros lugares de desfogue, para que realicen las obras necesarias e instalen sistemas de filtrado y reutilización del agua, así como también realicen las obras de infraestructura y tratamiento de dichas aguas, a fin de mitigar los impactos. Este plazo se contará desde la fecha de notificación realizada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

El incumplimiento de esta disposición es causa suficiente para la aplicación de la sanción respectiva establecida en la presente ordenanza.

CUARTA: Se concede el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS para que las personas naturales o jurídicas que realizan actividades, comerciales, industriales y de servicios, para que obtengan los permisos ambientales debidamente aprobados por el Ministerio del Ambiente y Agua Ecuador (MAAE).

QUINTA: Se concede el plazo de CIENTO OCHENTA DIAS para que las personas naturales y jurídicas dedicadas al expendio de alimentos, instalen sistemas de filtrado que permita controlar los residuos de grasas y aceites que se desfoguen al alcantarillado.

SEXTA: Se dispone que la Dirección de Ambiente, en el plazo de 45 días, diseñe el mecanismo de filtrado de aguas servidas y su funcionamiento, para que sea socializado y utilizado por los vendedores ambulantes de alimentos preparados.

SÉPTIMA: Los plazos establecidos en estas disposiciones se contarán desde la fecha de notificación efectuada en legal y debida forma.

Del control del cumplimiento de estas disposiciones se encarga a la Dirección del Ambiente y la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Comisaría respectiva.

OCTAVA: Para el caso de los Usuarios del servicio de Agua Potable que cuenten con el servicio sin la instalación del medidor, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, les notificará la obligación de instalar los medidores correspondientes, en un plazo máximo de treinta días para agua potable y de noventa días para el alcantarillado, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, respecto del pago de los derechos de Instalación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA: Deróguese la ordenanza OM-07-2015 y todas las normas locales relacionadas con la entrega del servicio de agua potable y alcantarillado expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por medio de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los siguientes CIENTO OCHENTA DÍAS contados desde la fecha de expedición de la presente ordenanza, pondrá en funcionamiento todos los medidores de consumo de agua, para lo cual realizará las pruebas que correspondan.

SEGUNDA: La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir del 1 de enero del 2022, sin perjuicio de su fecha de promulgación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

28

GLOSARIO

- * **GADMFO:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
- * **COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- * **DAPA:** Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- * **MIES:** Ministerio de Inclusión Social y Económica.
- * **CONADIS:** Consejo Nacional de Discapacidades
- * **RUC:** Registro Único de Contribuyentes
- * **IN SITU:** En el mismo sitio, en el mismo lugar
- * **MAAE:** Ministerio del Ambiente y Agua - Ecuador
- * **SENAGUA:** Secretaria Nacional del Agua.



* **PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:** Se consideran personas de la tercera edad, a las y los ciudadanos han cumplido 65 años de edad.

* **PERSONAS CON DISCAPACIDADES:** De conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades: Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los tres días del mes agosto del 2021.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 20 de julio y 3 de agosto del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

29

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los diez días del mes de agosto del 2021.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

